



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de julio de dos mil veintiuno.

En consideración a que la entidad demandada ECOPETROL S.A., obrando por conducto de apoderado judicial, conforme a la anterior documental aportada, acreditó que por medio de correo electrónico fechado 16 de febrero de 2021, hora 16:55, solicitó a este juzgado el reconocimiento de personería del nuevo apoderado y además, que se procediera por el despacho, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, al trámite de notificación del auto admisorio de llamamiento en garantía a la convocada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, deberá entonces, el juzgado, por ser oportuna dicha solicitud en los términos del artículo 66 del CGP, acceder a la misma.

En consecuencia, se ordena, conforme a lo solicitado por la demandada ECOPETROL S.A., proceder por Secretaría al trámite de notificación y traslado del llamamiento en garantía impetrado frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RUBEN DARIO VALBUENA GARZON, para actuar como apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido, quedando de esta manera revocado el poder inicialmente conferido al abogado Oscar Manuel Clavijo Garzón.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

41.001.31.05.003.2019.00554.00.

F/sao.